



CIRCULAR EXTERNA

A: Representantes de Sujetos Obligados Proveedores de Servicios de Remesas

De: **DENIS MEMBREÑO RIVAS**
Director UAF

Asunto: Envío de Reporte de Remesas

Fecha: 21 de abril de 2021

Referencia: **UAF-C.E.-1171-2021**



Estimados Representantes:

La Unidad de Análisis Financiero, le comunica a los Sujetos Obligados proveedores de servicios de remesas, lo siguiente:

1. Que, de conformidad al artículo 31 de la Ley No. 977 "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", las autoridades supervisoras tienen facultad para emitir resoluciones, guías, directrices, circulares, sin perjuicio de llevar a cabo cualquier forma de retroalimentación a través de las que pongan en conocimiento u orientación a los Sujetos Obligados sobre la correcta implementación de las medidas de prevención del LA/FT/FP establecidas en el marco jurídico y mejores prácticas internacionales.
2. Que, de conformidad al artículo 5, numeral 1 de la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero", la UAF tiene la facultad de recibir y solicitar reportes de operaciones sospechosas, otros reportes o cualquier otra información a los Sujetos Obligados, asimismo podrá solicitar información financiera o legal que tenga relación con operaciones presuntamente relacionadas con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al lavado de activos.
3. Que, de conformidad al artículo 13 de la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero", la UAF establecerá regulaciones sobre las condiciones, procedimientos y forma para que los Sujetos Obligados comuniquen en forma directa y confidencial entre otros los reportes de transferencias de fondos ya sean nacionales e internacionales, entre ellas, las remesas familiares vinculadas a operaciones, umbrales y en criterios de enfoque basado en riesgo.



4. Que, de conformidad al artículo 11 de la Resolución No. UAF-N-021-2019, "Normativa sobre las obligaciones de Reportes de los Sujetos Obligados a la Unidad de Análisis Financiero", los Sujetos Obligados que prestan el servicio de remesas familiares, sean estas nacionales o internacionales, cuyo umbral alcance por operación un monto igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera, deben enviar un reporte de transferencias de fondos nacionales e internacionales.
5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. UAF-N-021-2019, "Normativa sobre las obligaciones de Reportes de los Sujetos Obligados a la Unidad de Análisis Financiero", la UAF dará a conocer mediante circulares externas los formatos e instructivos oficiales para la presentación de los reportes aplicables a los Sujetos Obligados según corresponda, los que se anexarán a cada circular y estarán disponibles en la plataforma electrónica de la UAF, entrando en vigencia a partir de la fecha de aplicación que se indique en la respectiva circular.
6. Que, en los últimos meses, la UAF ha podido constatar el incremento de las alertas y ha recibido un mayor número de Reporte de Operaciones Sospechosas relacionadas con el lavado de activos en los que se está utilizando la modalidad de "el pitufo" a través del envío de dinero que se intenta hacer pasar como remesas familiares.

Por todo lo antes expuesto y con base en las facultades que me confieren los artículos 3, numeral 3; y 5 numerales 1, 5 y 8; de la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero; y el Acuerdo Presidencial No. 170-2012, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 180 del 21 de septiembre del año 2012; el suscrito Director de la Unidad de Análisis Financiero, por medio de la presente circular, les recuerda a los proveedores de servicios de remesas, que al tenor del artículo 11 de la Resolución No. UAF-N-021-2019, "Normativa sobre las obligaciones de Reportes de los Sujetos Obligados a la Unidad de Análisis Financiero", lo siguiente:

1. Que el Reporte de Transferencias en la modalidad de Remesas Familiares en la que se incluyan cualquier operación llevada a cabo en nombre de una persona natural denominada originador hacia otra persona natural llamada beneficiario, independiente de la entidad intermediaria e instrumento monetario o medio de almacenamiento de valor que utilice, con la finalidad de que el beneficiario tenga a su disposición una suma de dinero, tanto en el territorio nacional como fuera de él, cuyo umbral alcance por operación un monto igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera, debe ser enviado según se indica en dicha Normativa.



2. Cuando un Sujeto Obligado sospeche o tenga motivos para sospechar, que los activos de una remesa puedan estar vinculados con el LA/FT/FP y delitos precedentes asociados al LA al momento de realizar o intentar una operación que este solicite o al concluir el análisis de sus operaciones, deberán reportar estas sospechas de manera inmediata a la UAF, debiendo anexar con el Reporte de Operaciones Sospechosa los documentos correspondientes.

Reiterándoles la importancia del cumplimiento de estas obligaciones para fortalecer el Sistema de Prevención del LA/FT/FP, a fin de contribuir a una economía sana y segura.

Atentamente.